Año de 1959 | Miércoles 6 de Mayo | Núm. 54

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito Legal: SG-1-1958

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos y Juzgados (año).......... 125,00 pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre).. 40,00 íd.
Otras entidades y particulares (semestre).. 70,00 íd.
Otras entidades y particulares (año)...... 140,00 íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 1,00 ptas.—Número atrasado, 1,50 íd. Número de más de tres años, 3,00 íd.

Ministerio de Comercio

CIRCULAR *de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes número 5/59 sobre precio de protección para el ganado lanar.*

Fundamento

Para desarrollar el acuerdo adoptado por el Consejo de Ministros en fecha 12 de diciembre de 1958 sobre señalamiento de un precio de protección al ganado lanar que garantice su compra en condiciones económicas que permitan mantener el necesario estímulo a la producción ovina, esta Comisaría General, en cumplimiento de dicha superior decisión, y previo informe de los Servicios correspondientes del Ministerio de Agricultura, ha tenido a bien disponer:

Garantía de compra

Artículo 1.º Durante la campaña de ganado ovino, que ahora comienza, se garantiza por esta Comisaría General la adquisición, a los precios de protección que se señalan en el artículo 3.º de esta Circular, de las reses que se hallen en las condiciones que se señalan a continuación:

a) Corderos con lana en buen estado de nutrición, con grasa de cobertura apreciable en el lomo y base de la cola, cuerpo cilíndrico o ligeramente aplanado en los costillares, con piel suelta y peso nunca inferior a 18 kilogramos.

b) Carneros castrados con lana y dientes primarios, en buen estado de nutrición.

c) Ovino mayor (machos y hembras) no aptos para la reproducción con lana, en buen estado de nutrición, con grasa de cobertura en lomo y base de la cola; peso no inferior a 35 kilogramos.

Lugares de compra

Art. 2.º Inicialmente, y sin perjuicio de que las medidas a que se refiere la presente circular puedan ser aplicadas sucesivamente a otras provincias, las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes de Madrid, Barcelona, Valencia, Zaragoza y Badajoz, a través de los mataderos municipales de las capitales las cuatro primeras y del regional de Mérida la última, adquirirán por cuenta de esta Comisaría General el ganado lanar que dentro de las condiciones fijadas en el artículo anterior pueda ser ofrecido por los ganaderos propietarios de las reses, precisamente a los precios de protección que se detallan en el artículo siguiente.

Precios a aplicar

Art. 3.º La compra de las reses será efectuada en canal sobre matadero, aplicándose a aquéllas el precio que corresponda con arreglo a la siguiente escala de correlación con el precio del kilo en vivo:

Clases de reses	Precio del kilo en vivo — Pesetas	Rendimiento — %	Precio en canal a abonar (incluídos despojos y caídos) — Pesetas
Corderos......	22,50	37	62,00
Carneros......	22,50	40	56,00
Ovino mayor...	16,50	36	47,00

Los corderos y carneros, sin lana, esquilados, sufrirán una depreciación de 1,50 pesetas por kilo vivo, equivalente a 4,50 pesetas por kilo canal.

El ovino mayor, sin lana, esquilado, sufrirá una depreciación de 2,50 pesetas por kilo vivo, que supone 6,90 pesetas por kilo canal.

Los corderos, carneros y ovino mayor, de piel negra, sufrirán además una depreciación de 0,35 pesetas por kilo vivo, o sea una peseta por kilo canal.

Las canales han de entenderse faenadas tipo Madrid.

Contratación

Art. 4.º A los efectos señalados en esta Circular, los ganaderos que deseen efectuar entregas de ganado ovino a los precios indicados lo comunicarán por escrito a la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de las respectivas provincias, con la excepción de la de Badajoz, en la que podrán dirigirse directamente al Matadero Regional de Mérida, indicando número de cabezas que desean vender y fecha en que quisieran efectuar la entrega.

Por parte de las citadas Delegaciones o del Matadero Regional de Mérida, en su caso, se comunicará a los ganaderos vendedores la fecha de sacrificio de sus reses, para que en el día señalado puedan ser entregadas, quedando autorizados para presenciar aquél, así como el pesaje de las canales resultantes.

El peso que arrojen dichas canales les será posteriormente participado por escrito.

Art. 5.º Será condición imprescindible para que la compra tenga lugar que al ofrecer sus reses, los ganaderos acrediten plenamente la condición de tales mediante la presentación de la cartilla ganadera, sin cuyo obligado requisito no podrá aceptarse ninguna oferta.

Liquidación

Art. 6.º Por cada matadero se formalizará diariamente la correspondiente hoja-liquidación de compra y operaciones diarias, que será intervenida por las respectivas Delegaciones Provinciales por mediación de un funcionario designado al efecto, que actuará permanentemente en cada uno de los mataderos con el carácter de Interventor de esta Comisaría General.

Diariamente estos funcionarios remitirán copia de todas las operaciones realizadas en duplicado ejemplar, a esta Comisaría General (Servicio de Productos Animales, Aceites y Grasas, Sección de carnes) para la oportuna contabilización y orden de abono del importe correspondiente a los ganaderos interesados.

Artículo 7.º El pago del importe de los kilos en canal resultantes del sacrificio de las reses entregadas con arreglo a los precios determinados en el artículo 3.º de esta Circular se hará efectivo por esta Comisaría General directamente a los ganaderos propietarios del ganado dentro de un plazo de treinta días a partir de la fecha en que el sacrificio haya tenido lugar.

Artículo 8.º Esta Comisaría General concertará con los mataderos afectados por esta Circular el pago de los gastos que las operaciones de recepción y sacrificio de las reses y conservación de la canales origine.

Distribución de las canales

Art. 9.º Con las canales obtenidas del sacrificio de las reses lanares que se adquieran al amparo de esta Circular, la Comisaría General atenderá el abastecimiento nacional de carne de esta especie en la forma que estime conveniente.

Madrid, 29 de abril de 1959.—El Comisario general, *Antonio Pérez Ruiz Salcedo.*

Para superior conocimiento: excelentísimos Sres. Ministros de Agricultura y de Comercio.

Para conocimiento: Ilmo. Sr. Fiscal provincial de Tasas y señor Jefe del Sindicato Nacional de Ganadería.

Para conocimiento y cumplimiento, Excmos. Sres. Gobernadores Civiles, Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes.

(Del «B. O. del E.», 30 de abril, núm. 103.)

1354

ORGANIZACION SINDICAL

Delegación Provincial de Sindicatos

POLICLINICA «18 DE JULIO»
SEGOVIA

Se desea instalar por *Concurso Restringido,* una acometida directa de energía eléctrica subterránea desde la caseta de transformación del Jardín de los Caídos a los servicios de esta Policlínica.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los ofertantes en el tablón de anuncios de la Policlínica (San Agustín, 13, Segovia).

Se admiten proposiciones hasta el día 23 de mayo del presente año a las doce horas.

Segovia, 5 de mayo de 1959.—*El Presidente de la Comisión Gestora de la Policlínica.*

1339

Gobierno Civil de la Provincia

CAMPAÑA DE VACUNACION ANTIRRABICA OBLIGATORIA 1959

Dispuesto por las Direcciones Generales de Sanidad y Ganadería la continuación de la lucha antirrábica durante el presente año; en cumplimiento de las normas dictadas por las mismas, a propuesta de la Jefatura Provincial de Ganadería y de conformidad con el informe del Consejo Provincial de Sanidad he resuelto disponer lo siguiente:

1.º Todos los Ayuntamientos remitirán a la Jefatura Provincial de Sanidad, con franqueo ordinario o por correo certificado en el plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, una copia del censo canino de su jurisdicción, que poseerán abierto en su Inspección Municipal Veterinaria, en cumplimiento de lo dispuesto en el BOLETIN OFICIAL de 13 de junio de 1952 y con arreglo a las características en dicho periódico oficial señaladas, *puesto al día* y por *orden alfabético de los apellidos* de los poseedores de canes, para lo cual los Veterinarios titulares se pondrán en relación inmediata con las Alcaldías de su partido para la realización de dicho servicio dentro del plazo indicado.

A tal fin, se reitera a todos los poseedores de perros, sea propietario o no, cualquiera que sea su número y edad, *la obligación ineludible de inscribirlos,* si no lo estuviesen ya (de lo que deberán cerciorarse) y de manifestar el peso de aquéllos —mayor o menor de doce kilos, a fin de calcular la dosificación en la vacunación— *o de darles de baja* (si no lo hubiesen hecho), con expresión de la fecha y causa por la que hubiese tenido lugar, cuando procediera, todo ello *por escrito con acuse de recibo* ante el Veterinario titular, *dentro del plazo de diez días naturales* a contar desde el siguiente al de la publicación de la presente, para lo cual las Alcaldías harán saber al vecindario dichas obligaciones, así como las derivadas de la presente Circular, por los medios habituales en la localidad, en evitación de las responsabilidades en que pudieran incurrir los interesados.

Dicha obligatoriedad continuará, como hasta ahora, teniendo carácter permanente e inmediato, esto es, tan pronto se produzcan las altas o las bajas, y muy especialmente en los casos de desaparición —sobre todo a continuación de cambios en la conducta normal de los animales— de la que se dará cuenta inmediata por los Veterinarios Titulares a la Jefatura

Provincial de Sanidad (Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria), acompañando copia de la ficha de inscripción del animal en cuestión y de los antecedentes recogidos en relación con el estado de salud del mismo y circunstancias de la vacunación.

El Censo de referencia, fechado y firmado por los señores Alcalde y Veterinario Titular, consignará antes del cierre una diligencia que dirá:

	Mayores de seis meses	Menores de seis meses
Perros censados en 1958...................	....	....
Bajas (indicando número de orden con que figuraban en aquél).....................	....	....
Diferencia	....	....
Altas (indicando número de orden con que figuran en el censo de 1959)...............	....	....
Total censados en 1959	....	....

Mayores de seis meses:

a) Mayores de doce kilos ....

b) Menores de doce kilos ....

2.° Dentro de un plazo que terminará el 15 de junio próximo, se procederá a la vacunación antirrábica de todos los perros mayores de seis meses, en *los lugares, días y horas que señale la Alcaldía, de acuerdo con el Veterinario titular* —evitándose que la vacunación se lleve a cabo en la vía pública— y que se harán públicos en el tablón de anuncios del Ayuntamiento o mediante pregón en la forma habitual en la localidad.

Dicha operación, a cargo de los propietarios de los perros—que deberán presentar los animales sujetos y en condiciones que no puedan originar daños— y a razón de 21,50 pesetas por animal en las concentraciones dispuestas por los Ayuntamientos, incrementadas con el importe de la visita según tarifa oficial de honorarios establecida por el Colegio Oficial de Veterinarios, si se lleva a cabo a domicilio —*abonadas en todo caso en el momento de la vacunación*— será efectuada por el Veterinario titular de la localidad, el cual proporcionará gratuitamente la medalla de vacunación y el certificado oficial de vacunación (en impreso del Colegio Oficial de Veterinarios) antes del 15 de junio, y siempre que ello sea posible, en el momento mismo de la vacunación o al final de la sesión; en dichos certificados y en sus tres cuerpos se hará constar en la parte central superior el número de la medalla de vacunación entregada con el mismo, o a entregar, según los números que se asignen a la Inspección Veterinaria por la Jefatura de Ganadería.

De todas las vacunaciones efectuadas se llevará por la Inspección Municipal Veterinaria la relación cronológica en la forma que señala el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 13 de junio de 1952, remitiéndose por el Veterinario Titular antes del treinta de junio y con el V.° B.° de la Alcaldía, a la Jefatura de Sanidad, la relación de vacunaciones efectuadas por *orden alfabético y por apellidos de poseedores* de canes con arreglo al formato habitual, que será remitido por la Jefatura Provincial de Sanidad. acompañada de las matrices de los certificados de vacunación expedidos.

3.° A partir del 15 de junio, todos los perros cuyos poseedores carezcan del correspondiente certificado oficial de vacunación serán considerados como perros vagabundos y sacrificados como luego se indicará.

Una vez finalizado el período de vacunación, sólo podrán ser vacunados en cualquier momento los perros al alcanzar los seis meses de edad o los que, por algún motivo, no hayan sido vacunados con anterioridad, previa instrucción del oportuno expediente a su propietario o poseedor.

4.° Antes del 30 de junio y por escrito independiente para cada municipio, se informará por el Veterinario Titular a la Jefatura Provincial de Sanidad acerca del resultado final de la campaña, dando cuenta al mismo tiempo de los poseedores de perros que no les hubiesen censado o que, censados o no, no les hubiesen vacunado, e incluso de los que no hubiesen sido dados de baja ante la Inspección Municipal Veterinaria, para la instrucción de los oportunos expedientes y sanción a los infractores de lo ordenado.

5.° Cuando, por causas ajenas a los Servicios Veterinarios Municipales, o provinciales, hubiesen de señalarse nuevos días de vacunación, aparte de los aludidos en el apartado 2.°, por los Veterinarios titulares podrán devengarse los gastos de locomoción a razón de 3,50 pesetas por kilómetro desde la residencia del Veterinario si el desplazamiento es a más de tres kilómetros de ésta —a prorratear entre todos los perros vacunados en el día.

6.° Continúa prohibida la circulación por la vía pública o entre términos municipales distintos, de los perros que no vayan provistos de collar portador:

a) De una chapa metálica con el nombre y domicilio del dueño.

b) De una medalla que acredite que el dueño ha satisfecho al Municipio los derechos del arbitrio sobre los perros, en cumplimiento de lo establecido sobre el particular por el Ministerio de la Gobernación.

c) De la medalla de vacunación antirrábica de la CAMPAÑA 1959.

Los que circulen sin los anteriores requisitos se considerarán como perros vagabundos y serán recogidos por los Servicios Municipales correspondientes y conducidos a sus depósitos, y si en el plazo de cuarenta y ocho horas no se presentase persona alguna para reclamarlos, serán sacrificados seguidamente (mediante inyección intracardiaca de éter anestésico, quedando prohibido cualquier otro sistema, salvo el de cámara de gas, para el sacrificio) o destinados a los establecimientos de enseñanza o investigación científica. Si los perros fueran reclamados por sus dueños, éstos abonarán los gastos de conducción, alimentación y custodia fijados por la Alcaldía, más una multa que no será inferior a 100 pesetas, impuesta por la Jefatura de Sanidad y Ganadería.

Para la circulación entre diferentes términos municipales, así como para el transporte por las Compañías de ferrocarriles y las Empresas de transportes, además de los requisitos anteriormente señalados, será precisa la presentación del correspondiente certificado oficial de vacunación de la campaña, no permitiéndose por aquéllos el embarque si no es con todos los requisitos mencionados.

El uso de placas, medallas o certificados por canes a los que no correspondan, será severamente castigado por este Gobierno Civil.

7.° Los Ayuntamientos organizarán el servicio de recogida de perros vagabundos o de dueños desconocidos y su conducción a los depósitos que a tal fin habilitarán, de acuerdo con la importancia del censo canino, con cargo a los recursos obtenidos de la exacción a que se refiere el artículo 9.° del Decreto de 17 de mayo de 1952, evitando en todo lo posible sufrimientos inútiles a los animales e intensificando las operaciones de recogida por la noche y a primeras horas de la mañana, para hacer más eficaz la medida adoptada y evitar a la vez, en lo posible, espectáculos desagradables, aunque, en parte, inevitables; las personas que con su proceder dificultasen las operaciones de recogida, serán sancionadas por mi Autoridad.

Por las Inspecciones Municipales Veterinarias se llevará el libro de recogida de perros con arreglo a las características señaladas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 13 de junio de 1952.

8.° Todas las crías de perros que no estén destinadas a propietarios solventes que se ocupen de atenderlas con arreglo a normas higiénico sanitarias, serán sacrificadas; las que se conserven serán isscritas inmediatamente en el Censo canino aludido.

9.° Cuando un perro haya mordido a una o más personas o animales y se tenga la sospecha de que pueda estar rabioso, se le capturará con las debidas precauciones y se le reconocerá y someterá, por espacio de catorce días, a la vigilancia sanitaria por el Veterinario Titular correspondiente, en el depósito indicado en el apartado 7.°; los gastos que se irroguen serán de cuenta del propietario.

En modo alguno se sacrificarán estos animales, ya que aquella observación es suficiente, en la gran mayoría de los casos, para diagnosticar la existencia o no de rabia, y en caso de fallecimiento dentro del plazo indicado se les prácticará la autopsia por el Veterinario Titular, emitiendo el oportuno informe, en el que constará una copia de la ficha del Censo canino—o los datos análogos a los que han de figurar en el mismo si el perro no estuviese censado—y todos los datos recogidos cerca de la anamnesia, síntomas y lesiones apercibidas (sin omitir los correspondientes al estómago y los detalles acerca de su contenido) y juicio formado por el Veterinario Titular acerca del estado sanitario del animal y de las causas de su muerte, concretando las posibles relaciones entre aquél y ésta y con la rabia; igualmente se informará al Jefe Local de Sanidad, a fin de que pueda adoptar las medidas que considere convenientes en relación con las personas mordidas.

Cuando se considere necesario para el diagnóstico el análisis histológico o histobiológico, de los centros nerviosos, se remitirán las cabezas con la parte del cuello precisa para incluir el ganglio plexiforme, separadas del cuerpo del animal y debidamente acondicionadas para el transporte, con arreglo a las condiciones que dictará el Veterinario Titular, al Instituto Provincial de Sanidad, acompañando una copia del informe de la autopsia y con el correspondiente oficio de remisión interesando el análisis.

10.° Cuando del resultado de la observación, autopsia y análisis efectuados o de algunos de estos elementos de juicio se dedujese la existencia de rabia, se cumplimentarán a la mayor urgencia los preceptos contenidos en el vigente Reglamento de Epizootias, referentes a la denuncia de la enfermedad y a la adopción provisional de las medidas sanitarias pertinentes, sin perjuicio de que por este Gobierno Civil se proceda a la declaració oficial de la existencia de epizootia en el momento oportuno.

11.° Las Alcaldías darán la debida publicidad, por los medios habituales, a lo dispuesto en la presente y adoptarán las medidas necesarias para su exacto cumplimiento en cuanto a ellas, a los Servicios Veterinarios Municipales y a los Agentes de su Autoridad concierne, colaborando de un modo decidido con los Veterinarios Titulares para que la campaña se desarrolle del modo más rápido y eficiente posible y para evidenciar y corregir a tiempo posibles ocultaciones a la vacunación o al cesamiento, que acarrearían sanciones que este Gobierno Civil desearía evitar, pero que se llegarán a imponer inexorablemente si ello se hiciese preciso.

La Guardia Civil prestará igualmente su mayor colaboración a lo dispuesto en la presente, comprobando siempre que lo estime oportuno si se han cumplido los preceptos anteriores.

12.° El incumplimiento de lo aquí dispuesto por las autoridades o particulares, será puesto en conocimiento de la Jefatura Provincial de Sanidad, de la de Ganadería o de este Gobierno Civil, según proceda, para la imposición de las sanciones correspondientes que en ningún caso serán inferiores a 100 pesetas

Transcurridos los 15 días de confección del censo canino, los Veterinarios Titulares solicitarán a la mayor urgencia posible de la Jefatura Provincial de Ganadería las dosis necesarias para la vacunación de los perros de su partido.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Segovia, 6 de abril de 1959.

El Gobernador Civil,

Andrés Marín Martín

1376

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

(Higiene y Sanidad Veterinaria)

Habiéndose presentado la epizootia de Fiebre Aftosa, conocida vulgarmente con el nombre de Glosopeda, en el ganado de la especie bovina existente en el término municipal de Otero de Herreros, este Gobierno Civil, a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 134, capítulo XII, título II, del vigente Reglamento de Epizootias de 4 de febrero de 1955 (*B. O. del Estado* de 25 de marzo), procede a la declaración oficial de la existencia de dicha enfermedad.

Los animales enfermos se encuentran en la cuadra de don Luis Aparicio, señalándose como zona infecta todo el término municipal, como zona sospechosa todos los términos colindantes y como zona de inmunización una de 25 kilómetros alrededor del foco.

Las medidas adoptadas son todas las señaladas en el capítulo XXXVII del Reglamento de Epizootias, habiendo sido marcados los ganados enfermos.

Segovia, 5 de mayo de 1959.

El Gobernador Civil

1377

CIRCULAR

(Higiene y Sanidad Veterinaria)

Habiéndose presentado la epizootia de Fiebre Aftosa, conocida vulgarmente con el nombre de Glosopeda, en el ganado de la especie bovina existente en el término municipal de Sangarcía, este Gobierno Civil, a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 134, capítulo XII, título II, del vigente Reglamento de Epizootias de 4 de febrero de 1955 (*B. O. del Estado* de 25 de marzo), procede a la declaración oficial de la existencia de dicha enfermedad.

Los animales enfermos se encuentran en la cuadra de don Rufino Mu-

ñoz, señalándose como zona infecta todo el término municipal, como zona sospechosa todos los términos colindantes y como zona de inmunización una de 25 kilómetros alrededor del foco.

Las medidas adoptadas son todas las señaladas en el capítulo XXXVII del Reglamento de Epizootias, habiendo sido marcados los ganados enfermos.

Segovia, 6 de mayo de 1959.

El Gobernador Civil

1379

CIRCULAR

(Higiene y Sanidad Veterinaria)

Habiéndose presentado la epizootia de Fiebre Aftosa, conocida vulgarmente con el nombre de Glosopeda, en el ganado de la especie ovino existente en el término municipal de Vallelado, este Gobierno Civil, a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 134, capítulo XII, título II, del vigente Reglamento de Epizootias de 4 de febrero de 1955 (*B. O. del Estado* de 25 de marzo), procede a la declaración oficial de la existencia de dicha enfermedad.

Los animales enfermos es encuentran en la cija de don Juan Gutiérrez de Francisco, señalándose como zona infecta todo el término municipal, como zona sospechosa todos los términos colindantes y como zona de inmunización una de 25 kilómetros alrededor del foco.

Las medidas adoptadas son todas las señaladas en el capítulo XXXVII del Reglamento de Epizootias, habiendo sido marcados los ganados enfermos.

Segovia, 6 de mayo de 1959.

El Gobernador Civil

1380

CIRCULAR

(Higiene y Sanidad Veterinaria)

Habiéndose presentado la epizootia de Fiebre Aftosa, conocida vulgarmente con el nombre de Glosopeda, en el ganado de la especie ovino existente en el término municipal de Fuente de Santa Cruz, este Gobierno Civil, a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 134, capítulo XII, título II, del vigente Reglamento de Epizootias de 4 de febrero de 1955 (*B. O. del Estado* de 25 de marzo), procede a la declaración oficial de la existencia de dicha enfermedad.

Los animales enfermos se encuentran en las cijas de don Gregorio y don Rubén Fragua Villoslada, señalándose como zona infecta todo el término municipal, como zona sospechosa todos los términos colindantes y como zona de inmunización una de 25 kilómetros alrededor del foco.

Las medidas adoptadas son todas las señaladas en el capítulo XXXVII del Reglamento de Epizootias, habiendo sido marcados los ganados enfermos.

Segovia, 6 de mayo de 1959.

El Gobernador Civil

1362

Excmo. Ayuntamiento de Segovia

Apertura de cobranza en período voluntario

Se pone en conocimiento de las autoridades y contribuyentes de esta ciudad, que la recaudación en período voluntario de los arbitrios municipales de Rústica y Urbana, correspondientes al segundo trimestre del corriente año, tendrá lugar a domicilio, a partir del día 1.º de mayo en curso, pudiendo los contribuyentes que no lo hicieren de esta forma, satisfacer sus recibos sin recargo alguno durante los días 1 al 10 de junio próximo, en la oficina del Recaudador, Doctor Pichardo, núm. 4.

Transcurrido dicho período, experimentarán los recibos un recargo del 20 por 100 de su importe, que quedará reducido al 10 por 100 si se satisfacen los débitos en los diez últimos días del mes de junio, procediéndose en otro caso al embargo y venta de bienes si a ello hubiera lugar.

Segovia, 1.º de mayo de 1959.—El Alcalde, *Tomás Velasco.*

1365

Excmo. Ayuntamiento de Segovia

INFORMACION PUBLICA

El Pleno de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 29 del mes pasado, acordó suprimir el segundo párrafo del artículo 3.º del Reglamento de la Guardia Municipal de la ciudad de Segovia, aprobado el 9 de marzo de 1948, y, al propio tiempo, modificar el artículo 47 del expresado Reglamento, que quedará redactado así: «Las edades de jubilación forzosa de los miembros de la Guardia Municipal serán las siguientes: Para el Jefe, 64 años; para los Cabos, 63 años; y para los Guardias, 62 años».

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiendo que, a tenor de lo preceptuado en los artículos 108 y 109 de la Ley de Régimen Local, se exponen al público dichas modificaciones durante quince días para que puedan ser objeto de reclamación, pudiendo examinarse el expediente en la Secretaría General de este Excmo. Ayuntamiento.

Segovia, 5 de mayo de 1959.—El Alcalde, *Tomás Velasco.*

1355

Delegación de Hacienda de Segovia

JUNTAS DE EVALUACION

No habiéndose celebrado elección para elegir Comisionados por la Junta, actividad y Secciones detalladas al pie, en cumplimiento de lo dispuesto en el último párrafo de la Regla 14.ª de la Instrucción provisional para el impuesto industrial (cuota por beneficios), se va a proceder por esta Administración a designarlos de oficio, mediante sorteo entre los componentes, el cual tendrá lugar el día 8 del corriente, a las once horas, en el despacho del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda.

Lo que se hace público para conocimiento de los miembros componentes que deseen asistir al acto del sorteo.

Junta núm. 10, Confiterías y Pastelerías, Sección 3.ª
Junta núm. 12, Fábricas de gaseosas, Sección 2.ª
Id. íd., Sección 3.ª
Junta núm. 30, Cinematógrafos, Sección 3.ª
Junta núm. 33, Carniceros, Sección 1.ª
Id. íd., Sección 2.ª
Junta núm. 51, Recuperadores chatarra, Sección 3.ª
Junta núm. 68, Detallistas pescado, Sección 3.ª
Junta núm. 70, Fábricas de pieles, Sección 3.ª

Segovia, 4 de mayo de 1959.--*El Secretario de las Juntas.*

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

1344

Juzgado de Instrucción de Segovia

Don Jaime Juárez Juárez, Magistrado-Juez de Instrucción de esta ciudad de Segovia y su partido.

Por el presente, se llama y cita a los parientes que puedan existir y cuyos nombres y domicilios se desconocen, de la finada a consecuencia de las lesiones que sufrió en accidente de la circulación, en esta población, en la mañana del 26 de febrero anterior, *Dolores García Larmona,* de 84 años de edad, soltera, hija de Juan y Dolores, nacida en Puerto Serrano (Cádiz), y que estaba acogida en la Residencia-Asilo de las Hermanitas de los Pobres, en esta Ciudad, para que en el término de ocho días comparezcan ante este Juzgado, al objeto de hacerles el oportuno ofrecimiento de acciones a tenor del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, como desde luego, se darán por instruídas, mediante el presente edicto; con el apercibimiento de que si no lo verifican, sufrirán el perjuicio a que hubiere lugar en el sumario que por dicho hecho se instruye con el número 44 de 1959.

Dado en Segovia a dieciocho de abril de mil novecientos cincuenta y nueve.—*Jaime Juárez.*—El Secretario, *Ricardo Ochoa.*

SUBASTAS

1357

Ayuntamiento de Sauquillo de Cabezas

Subasta de obras

A las doce horas del día *seis* de junio próximo tendrá lugar en el Salón de actos de este Ayuntamiento, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal que legalmente le sustituya, con la asistencia de un miembro de esta Corporación y Secretario del Ayuntamiento, que dará fe del acto, la subasta para la contratación de las obras de construcción de aceras de las calles de la localidad, bajo el tipo de tasación de *cuatrocientas veinticuatro mil cuatrocientas cinco pesetas con trece céntimos* (424.405,13 pesetas) a que asciende el presupuesto de contrata, debiendo girar las proposiciones a la baja respecto de dicha suma.

Las proposiciones se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento durante las horas de diez a trece de todos los días hábiles, desde el siguiente al en que se publique el anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia hasta el anterior al en que haya de verificarse la licitación y reintegradas con póliza de seis pesetas y ajustadas al modelo que al final se inserta, entregándose bajo sobre cerrado a satisfacción del licitador, quien podrá lacrarle, precintarle y adoptar cuantas medidas crea convenientes a su derecho. En el anverso deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «*Proposición para optar a la subasta de ejecución de las obras de aceras en el pueblo de Sauquillo de Cabezas, según proyecto de marzo de 1959*, debiendo acompañar los licitadores en sobre separado el resguardo que acredite haber consignado en la Caja de este Ayuntamiento el dos por ciento del tipo de subasta o sea *ohco mil cuatrocientas ochenta y ocho pesetas con diez céntimos*, declaración jurada de no hallarse incurso en ninguno de los casos de incapacidad e incompatibilidad de los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación vigente, recibo de la contirbución industrial corriente, justificante del pago de Seguros Sociales, Carnet de empresa con responsabilidad y Documento Nacional de Identidad.

La fianza definitiva que el rematante habrá de constituir, a disposición del Ayuntamiento, será el doble de la provisional o sea dieciséis mil novecientas setenta y seis pesetas con veinte céntimos (16.976,20 pesetas), que podrá hacerlo en Arcas del mismo Ayuntamiento, en la Caja General de Depósitos o en cualquiera de sus sucursales, pudiendo hacerlo en efectivo, valores o signos de crédito del Estado, la Provincia o Municipio, al precio de la cotización oficial del día en que se constituyan.

En el plazo de ocho días al de la constitución de la fianza definitiva se procederá al otorgamiento de la correspondiente escritura pública, siendo de cuenta del contratista todos los gastos de la misma, los de Derechos Reales y en general todos los que se originen con motivo de la subasta o subastas si esta primera quedara desierta.

El contratista a cuyo favor se adjudique el remate está obligado a dar principio a las obras en un plazo máximo de ocho días siguientes al en que sea firme la escritura de subasta y a terminarlas en el plazo de un año con entera sujeción a los planos, memorias, pliegos de condiciones, presupuestos e instrucciones del Arquitecto Director de la obra que es don Francisco Fernández Vega.

En todo lo demás no expresamente previsto en este anuncio se estárá a lo dispuesto en los pliegos de condiciones económicas en sus cláusulas de la 10.ª a la 20.ª, ambas inclusives, y Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

Modelo de proposición

D. ..., vecino de ..., según Carnet de identidad número ..., categoría ..., expedido en ..., se compromete a ejecutar de su cuenta y riesgo las obras de construcción de aceras en la localidad de Sauquillo de Cabezas (Segovia), cuyas obras fueron anunciadas en el B. O. de la provincia correspondiente al día ..., por la cantidad de ... pesetas (en letra, repetida en guarismos), con entera sujeción a la memoria, planos, pliegos de condiciones y presupuestos formados al efecto, de los cuales está enterado.

(Fecha y firma del licitador.)

Sauquillo de Cabezas a 2 de mayo de 1959.—El Alcalde, *Victor Martín.*

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1341

Ayuntamiento de Sanchonuño

Convocatoria de oposición libre para proveer en propiedad una plaza de Auxiliar Administrativo

Vacante la Plaza de Auxiliar Administrativo de este Ayuntamiento, y con autorización de la Junta de Destinos Civiles, se convoca oposición con arreglo a las siguientes bases:

1.ª La plaza indicada está dotada con el sueldo base de 11.000 pesetas, quinquenios acumulativos, dos pagas extraordinarias, y demás emolumentos que la Corporación haya concedido y conceda con carácter general a favor de sus Funcionarios. Y será cubierta por oposición libre con sujeción al Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952 y Decreto de 10 de mayo de 1957.

2.ª Podrán tomar parte en la oposición todos los que reunan las condiciones generales de capacidad enumeradas en el artículo 19 del Reglamento de funcionarios de Administración Local, de 30 de mayo de 1952 y estén comprendidos en la edad de 18 a 35 años, a tenor de lo dispuesto en el artículo 232 párrafo cuarto del referido Reglamento.

3.ª Las instancias, para tomar parte en la oposición, serán dirigidas al señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Sanchonuño (Segovia) y deberán ser presentadas en el plazo de 30 días hábiles, contados a partir de la publicación de la convocatoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la Secretaría del Ayuntamiento, reintegradas con póliza del Estado de tres pesetas, siendo potestativo el acompañar los siguientes documentos:

Certificado de nacimiento.

Certificado de no hallarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad de que determina el Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

Certificado de antecedentes penales.
Certificado de buena conducta.
Certificado de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite para el ejercicio del cargo.
Certificado de adicto al Movimiento Nacional.
Los aspirantes femeninos acreditarán su estado de soltería o viudedad, de haber prestado servicio social de la mujer o hallarse exenta de su cumplimiento.
Los anteriores documentos, si no se acompañan, se reseñarán en la instancia y se comprometerán a presentarlos en el caso de que el aspirante apruebe la oposición.
Carta de pago acreditativa de haber ingresado en la Secretaría de fondos municipales la cantidad de cincuenta pesetas en concepto de derechos de examen.
4.º Terminado el plazo de presentación de instancias se publicará la lista de los admitidos a la oposición y de los excluídos de la misma.
5.ª El Tribunal que ha de juzgar los ejercicios estará constituído de la siguiente forma: Presidente: el de la Corporación o miembro que le sustituya. Vocales: un representante del Profesorado Oficial del Estado, un representante de la Dirección General de Administración Local y Secretario el de la propia Corporación.
6.ª Cada miembro de dicho Tribunal calificará a los aspirante con puntuaciones de cero a diez. La puntuación total será el coeficiente resultante de dividir la suma de puntos por el número de componentes de dicho Organismo. Siendo indispensable para ser aprobado haber obtenido por lo menos cinco puntos.
7.ª El ejercicio oral será público y la calificación de cada ejercicio será publicada inmediatamente de haberla efectuado. Terminada la práctica de todos los ejercicios el Tribunal elevará a la Corporación la correspondiente propuesta y ésta ateniéndose a ella efectuará el nombramiento en el plazo máximo de un mes. El Organo calificador no incluirá en su propuesta número de aprobados superior al de plazas convocadas.
8.ª La fecha, hora y lugar del comienzo del primer ejercicio serán determinados por el Tribunal, dándose conocimiento en su día a todos los opositores con quince días de antelación por lo menos transcurridos tres meses como mínimo de la publicación del anuncio de esta convocatoria.
9.ª El ejercicio mínimo que ha de regir en este concurso para su tercer ejercicio es el publicado en el *Boletín Oficial del Estado* de 29 de junio de 1953.
10.ª La oposición constará de tres ejercicios eliminatorios.
El primer ejercicio se dividirá en tres partes:
a) Análisis morfológico y sintáctico de un párrafo dictado a viva voz.
b) Desarrollo por escrito de un tema señalado por el Tribunal con amplia libertad en cuanto se refiere a su forma de exposición, a fin de apreciar no sólo la aptitud de los opositores en relación de la composición gramatical, sino también su práctica de redacción.
c) Resolución de dos problemas de aritmética mercantil elemental, disponiendo del plazo máximo de una hora, y que podrán versar sobre operaciones fundamentales con números enteros y fraccionarios, y décimales, quedando incluído potenciación o raíz cuadrada, tantos, proporcionalidad, regla de tres simple y compuesta, repartos proporcionales, sistema métrico decimal, medidas antiguas de uso generalizado, interés y descuento simple. Se calificará la exactitud del cálculo, el procedimiento seguido para su planteamiento y desarrollo y la claridad del guarismo.
El segundo ejercicio consistirá en escribir a máquina durante quince minutos, copiando el texto que el Tribunal facilite, elegido entre disposiciones publicadas en periódicos oficiales. Se calificará la velocidad desarrollada, la limpieza y exactitud de lo copiado y la corrección que presente el escrito. La velocidad no será inferior a ciento cincuenta o doscientas pulsaciones por minuto.
El tercer ejercicio consistirá en contestar, por espacio de treinta minutos, oralmente, a dos temas sacados a suerte entre los que figuran en el programa, y que será el cuestionario mínimo aprobado por la Dirección General de Administración Local de 24 de junio de 1953.
Sanchonuño a 28 de abril de 1959. El Alcalde, *Angel Gómez*.

1347

Ayuntamiento de Fresneda de Cuéllar

INFORMACIÓN PÚBLICA

Aprobado por el Ayuntamiento el Plan de Ordenación urbana de los terrenos procedentes del extinguido «Descansadero de Ganados Pradera de los Eriales», de estos propios, se hace saber queda expuesto al público, juntamente con el expediente y documentación complementaria por término de quince días hábiles, a los efectos de oir reclamaciones, en esta Secretaría Municipal.
Fresneda de Cuéllar, 30 de abril de 1959.—El Alcalde, *Adalberto Sastre*.

1356

VALTIENDAS

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos de artículo 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal el expediente de la cuenta de Presupuestos y de la Administración del Patrimonio correspondiente al ejercicio de 1958, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.
Valtiendas, 30 de abril de 1959.—El Alcalde, Jesús Pérez.

1358

AÑE

Instruído expediente de habilitar crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.
Añe, 4 de mayo de 1959.—El Alcalde, Cirilo Andrés.

1359

AÑE

Instruído expediente de suplementar crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.
Añe, 4 de mayo de 1959.—El Alcalde, Cirilo Andrés.

1360

Ayuntamiento de Aldealcorvo

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de Presupuesto extraordinario formado para atender el pago de la segunda etapa de las obras de abastecimiento de aguas potables para consumo humano, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 696 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán formular respecto al mismo las reclamaciones y observaciones que se estimen convenientes.
Aldealcorvo a 30 de abril de 1959. El Alcalde, *Inocencio Gilarranz*.

1368

Ayuntamiento de Turégano

ANUNCIO

Queda expuesto al público por término de ocho días, conforme establece el artículo 312 de la Ley de Régimen Local y 24 del Reglamento de Contratación de Corporaciones Locales, el pliego de condiciones redactado por la Comisión de Hacienda y aprobado por el Ayuntamiento pleno, correspondiente a las obras de pavimentación general y servicios complementarios de las calles: Angosta, Cano de Rueda y otras más, según el proyecto técnico.
Turégano, 4 de mayo de 1959.—El Alcalde, *G. Canto*.

1369

GRADO DEL PICO

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955), se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal el expediente de la cuenta de Presupuestos y de la Administración del Patrimonio correspondiente al ejercicio de 1958, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.
Grado del Pico, a 4 de mayo de 1959.— El Alcalde.

1370

SANTIBAÑEZ DE AYLLON

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955), se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal el expediente de la cuenta de Presupuestos y de la Administración del Patrimonio correspondiente al ejercicio de 1958, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.
Santibañez de Ayllón, 4 de mayo de 1959.—El Alcalde, Arsenio Bermejo.

1371

MADRIGUERA

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955), se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal el expediente de la cuenta de Presupuestos y de la Administración del Patrimonio correspondiente al ejercicio de 1958, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.
Madriguera a 4 de mayo de 1959.—El Alcalde, Domingo Villas.

COMUNIDADES

1372

Samboal

Una vez confeccionados y aprobados que han sido los Proyectos de Ordenanzas y Reglamentos para el Sindicato y Jurado de riego, de las fincas comprendidas en la Huega Roja, de este término municipal, sé exponen al público durante el plazo de treinta días, a contar de la fecha en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, durante los cuales podrán ser examinados por los contribuyentes de las fincas comprendidas en dicho paraje, con derecho a riego, y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.
Samboal a 4 de mayo de 1959.—El Presidente de la Comunidad, *Agripino Herrero*.

Hermandades Sindicales

1353

Hermandad de Labradores y Ganaderos de Encinillas

EDICTO

El día 16 del mes en curso y hora de las doce, se celebrará en esta localidad la subasta pública para 250 reses lanares y temporada de primavera, en este término municipal.
El pliego de condiciones y demás datos se hallan en la Secretaría de esta Hermandad y caso de quedar desierta se celebrará una segunda subasta el 20, en el mismo lugar y hora.
Encinillas, 2 de mayo de 1959.—El Presidente, *Nicanor Velasco*.

1374

Hermandad Sindical Local de Vallelado

Confeccionada la lista cobratoria de «Cuota de productores» y «Derrama para el sostenimiento de Policía Rural» de esta Hermandad, se encuentra expuesta al público en la Secretaría de la misma, al objeto de oir reclamaciones en el plazo de quince días, a contar de la fecha del presente anuncio, pasados las cuales se pondrán al cobro los recibos correspondientes.
Vallelado, 5 de mayo de 1959.—El Jefe Hermandad, *Mariano Fraile*.

1205

¡¡Españoles y extranjeros, la Legión os espera!!

Para los Tercios Saharianos:

HABER mínimo diario, en mano: 24 pesetas, que irán aumentando por años de servicio, a 28, 30, 33 y 35. Elevados pluses por destacamento y nomadeo y 16,75 para comida. *Primas de enganche:* Por tres años, 2.000 pesetas; por cuatro, 2.800 y por cinco, 3.800 pesetas.

Para los Tercios de Ceuta y Melilla:

HABER mínimo diario, en mano: 10 pesetas, que irán aumentando, por años de servicio, a 13, 15 y 17 pesetas y 11,75 para comida. *Primas de enganche:* Las actuales para las citadas plazas.

Acudid a alistaros al Banderín de Enganche instalado en el Gobierno Militar de la Provincia, con la documentación siguiente:

Mayores de edad: Los que manifiesten ser mayores de edad, no precisan documentación alguna.

Menores de edad: Consentimiento paterno, materno o de tutores.

CONDICIONES: Edad, 18 a 35 años. Talla mínima normal, 1,650 (puede ser variada). Ser soltero o viudo sin hijos.

Extranjeros: En iguales condiciones se admiten de todas las nacionalidades.

Informaros en Alcaldías y Puestos de la Guardia Civil

IMPRENTA PROVINCIAL